Auto No. 05739

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL PARA EL OTORGAMIENTO DE UN REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 de 2025 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 2238 del 31 de octubre de 2023, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1079 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Resolución No. 00535 del 18 de febrero del 2019 (2020EE39329),** otorgó el Registro Único de Movilización de Aceites Usados **No. 067 de 2020**, a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.,** con NIT. 900.128.917-4, ubicada en la **Carrera 44 No. 10 A -76** de esta ciudad, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, y /o quien haga sus veces, para los vehículos: 1) Carrotanque, Placa VEV692, marca Chevrolet, modelo 2009. 2) Carrotanque, Placa VEP789, marca Chevrolet, modelo 2008. 3) Carrotanque, Placa TTX923, marca Chevrolet, modelo 2013. 4) Carrotanque, Placa SPO471, marca Ford, modelo 2006. 5) Carrotanque, Placa VFC724, marca Chevrolet, modelo 2010. 6) Carrotanque, Placa SXX129, marca Chevrolet, modelo 2011. 7) Furgón, Placa VEV333, marca Chevrolet, modelo 2009. 8) Furgón, Placa SXW881, marca Chevrolet, modelo 2011. 9) Furgón, Placa TGL429, marca Chevrolet, modelo 2012, 10) Carrotanque, Placa SPD653, marca Hino FC9JSA, modelo 2012. 11) Furgón, Placa SZW107, marca Chevrolet, modelo 2012. 12) Furgón, Placa SNR397, marca Chevrolet, modelo 2012. 13) Carrotanque, Placa SPV783, marca Kenworth, modelo 2011. 14) Camioneta, Placa TZT235, marca Renault, modelo 2014. 15) Camioneta, Placa TZT233, marca Renault, modelo 2014. 16) Camioneta, Placa TZT237, marca Renault, modelo 2014. 17) Camioneta, Placa WHR977, marca Chevrolet, modelo 2015; por un término de tres (3) años.

Que, la precitada resolución fue notificada personalmente el día **27 de febrero del 2020**, al **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en calidad de representante legal de la sociedad **ECOLCIN S.A.S.,** con NIT. 900.128.917-4, y conforme lo anterior quedó **ejecutoriada el día 12 de marzo del 2020**.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05739

Que, a través del **radicado No. 2026ER142708 del 7 de julio de 2026**, la sociedad **ECOLCIN S.A.S.,** con NIT. 900.128.917- 4, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, solicitó la renovación de la **Resolución No. 00535 del 18 de febrero del 2019 (2020EE39329)** mediante la cual se otorgó el Registro de movilización de aceites usados **No. 067 de 2020** para los vehículos, 1) Carrotanque, Placa VEV692, marca Chevrolet, modelo 2009. 2) Carrotanque, Placa VEP789, marca Chevrolet, modelo 2008. 3) Carrotanque, Placa TTX923, marca Chevrolet, modelo 2013. 4) Carrotanque, Placa VFC724, marca Chevrolet, modelo 2010. 5) Carrotanque, Placa SXX129, marca Chevrolet, modelo 2011. 6) Furgón, Placa VEV333, marca Chevrolet, modelo 2009. 7) Furgón, Placa SXW881, marca Chevrolet, modelo 2011. 8) Furgón, Placa TGL429, marca Chevrolet, modelo 2012, 9) Carrotanque, Placa SPD653, marca Hino FC9JSA, modelo 2012. 10) Furgón, Placa SNR397, marca Chevrolet, modelo 2012. 11) Carrotanque, Placa SPV783, marca Kenworth, modelo 2011. 12) Camión modelo 2017 marca Fotón, Placa PUO653.

Que, una vez fue analizado el radicado anterior, se concluyó que, no procedía la renovación de la **Resolución No. 00535 del 18 de febrero del 2019 (2020EE39329)** "*POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*"**,** toda vez que está en su artículo tercero establece: *"(...)El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro*", y debido a que el Registro de movilización de aceites usados No. **062 de 2019**, otorgado por el termino de tres (3) años, a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.,** con NIT. 900.128.917-4; tenía como fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2022; y la solicitud de renovación se presentó el día **7 de julio del 2026**; se entiende que esta solicitud fue presentada fuera del término estipulado para el trámite de renovación.

Así mismo, se evidencia que, en la solicitud de renovación radicada por el usuario, se presentó un cambio en las condiciones esenciales que dieron lugar al otorgamiento del registro de movilización de aceites usados No. **067 de 2020**, debido a que se incluye un nuevo vehículo con placas **PUO-653**; como también se evidencia que no se incluye la renovación de los siguientes vehículos: 1) Carrotanque, Placa SPO471, marca Ford, modelo 2006. 2) Furgón, Placa SZW107, marca Chevrolet, modelo 2012. 3) Camioneta, Placa TZT235, marca Renault, modelo 2014. 4) Camioneta, Placa TZT233, marca Renault, modelo 2014. 5) Camioneta, Placa TZT237, marca Renault, modelo 2014. 6) Camioneta, Placa WHR977, marca Chevrolet, modelo 2015; razones por la cual esta solicitud de renovación se tratará como un trámite administrativo nuevo.

Que, en ese orden de ideas, la sociedad **ECOLCIN S.A.S.,** con NIT 900.128.917-4, aportó y acreditó mediante los radicados antes señalados la documentación asociada a la solicitud, de conformidad con la lista de chequeo y la matriz de verificación requeridas para la expedición de un nuevo Registro Único de Movilización, así:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05739

1. Formato de Registro Ambiental para movilizadores de aceites usados presentada para los vehículos con placas **VEV692, VEP789, TTX923, VFC724, SXX129, VEV333, SXW881, TGL429, SPD653, SNR397, SPV783, PUO653.**

2. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos con placas **VEV692, VEP789, TTX923, VFC724, SXX129, VEV333, SXW881, TGL429, SPD653, SNR397, SPV783, PUO653.**

3. Certificados de emisiones vigente y técnico mecánico de los vehículos con placas **VEV692, VEP789, TTX923, VFC724, SXX129, VEV333, SXW881, TGL429, SPD653, SNR397, SPV783, PUO653.**

4. Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas, conforme a la normativa vigente y los soportes aportados por el usuario.

5. Certificado de los cursos básicos obligatorios de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, emitido por la Institución **SERPROI** Servicios Profesionales de Colombia S.A.S. **"SERPROI COLOMBIA"**, para los señores **JHON FREDY RAÑO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.030.635.407**; **MARCO ANTONIO NAVARRETE TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.072.189.117**; **JAIME CASAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.223.724**; **DIDIER LEANDRO LOZANO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.109.493.324**; **DAIRO ALEXISIS MOLINA FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.057.893.340**; **WILLIAM LOHENGRY CELIS YOQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.219.202**; **JOHN ALEJANDRO GUISA LLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.015.393.029**; **GIOVANNI ANDRES MUÑOZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.141.619**; **HELBERTH YESID ACOSTA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.003.746.420**; **ORLANDO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.399.534**; **JOSE SACRAMENTO MOLINA FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.019.010.107**; y **JORGE HERNANDO ORTIZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 5.875.007**.

6. Tarjetas de Registro Nacional para el Transporte de mercancías peligrosas o documento que soporte que el Ministerio de Transporte no lo ha reglamentado y recomienda no exigirlo.

7. Liquidación del costo de trámite de evaluación de registro de movilización aceites usados.

8. Recibo pago No. **7020550** del 18 de diciembre de 2024, por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ $ 2.378.162).**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

9. Registro fotográfico.

Que, en atención a lo expuesto y sin que el inicio de la actuación implique un pronunciamiento de fondo sobre el otorgamiento del registro, resulta procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental de expedición de un nuevo Registro Único de Movilización de Aceites Usados a favor de la sociedad **ECOLCIN S.A.S.,** a efectos de adelantar la valoración técnica y jurídica correspondiente.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales, así como a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que*:*

> *"(…) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (…)".*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, lo cual evidencia la potestad planificadora de las autoridades ambientales ejercida a través de instrumentos administrativos como licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, las cuales deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

para ejercer, dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 establece que:

> *"(…) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (…)".*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 indica que:

> *"(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (…)".*

Que mediante la Resolución 2238 del 31 de octubre de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente adoptó el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, actualizando los procedimientos y obligaciones de los actores que intervienen en la cadena de generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de aceites usados, derogando la Resolución 1188 de 2003 una vez cumplido el término de entrada en vigencia previsto en dicha norma.

Que el artículo 11 de la citada Resolución 2238 de 2023 dispone lo siguiente:

> ***"(…) ARTÍCULO 11. REQUISITOS DEL REGISTRO DE MOVILIZACIÓN. Son requisitos del registro de movilización de aceites usados en el Distrito Capital, los siguientes:***
>
> *El interesado en obtener el Registro de Movilización deberá diligenciar y radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el Formato de Solicitud Ambiental para la Movilización de Aceite Usado (Anexo 2 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados), el trámite se puede adelantar a través de los canales virtuales o de forma presencial en la entidad, en donde se deberá adjuntar la siguiente información:*
>
> *a) Carta firmada por el representante legal de la empresa o la persona natural que requiere del registro, en la cual se mencionen los motivos de la solicitud, el modelo de recolección que van a realizar (cargue o bombeo) y las cantidades de aceite usado previstas a movilizar.*
>
> *b) Poder debidamente otorgado para adelantar la actividad de movilización cuando se actúe mediante apoderado.*
>
> *c) Fotocopia de la tarjeta de propiedad de cada unidad de transporte o copia de contrato de arrendamiento, junto con la copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual en la que se especifique claramente la persona o personas responsables por posibles daños ocasionados a*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente, de acuerdo al Decreto 1079 del 2015 o norma que lo sustituya.

d) Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a tres meses en caso tal, que el registro se haga a nombre de una persona jurídica o el certificado de matrícula mercantil en caso en que el registro se haga a nombre de una persona natural.

e) Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas (de acuerdo a la Resolución 1209 del 2018 o norma que lo sustituya, el cual debe estar articulado con el Plan Nacional de Contingencia (Decreto 1868 del 2021 o aquella que la adicione, modifique o sustituya).

f) Certificado de emisiones vigente de cada unidad de transporte, conforme al artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 202 del Decreto 19 de 2012 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.

g) Certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas (de acuerdo al Decreto 1079 del 2015 o norma que lo sustituya).

h) Registro fotográfico del vehículo, en donde como mínimo se pueda constatar, el etiquetado del vehículo o unidad de transporte, conforme lo dispuesto en la Normas Técnicas Colombianas NTC 1692 y NTC 4702 y sus correspondientes actualizaciones; las dimensiones del tanque de almacenamiento o sistema de almacenamiento y sus etiquetas; en caso de recolección por cargue, mecanismos de sujeción visible, implementos de seguridad y kit de control de derrames.

i) Autoliquidación por concepto del pago del servicio de trámites ambientales. j) Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del registro. (…)"

Que el artículo 14 de la Resolución 2238 de 2023 prevé que esta Autoridad Ambiental otorgará o negará el registro de movilización evaluando únicamente los vehículos descritos y verificados en la actuación, señalando lo siguiente:

"(…) ARTÍCULO 14. OTORGAMIENTO DEL REGISTRO DE MOVILIZACIÓN. *Esta Secretaría, con fundamento en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias verificados en las visitas técnicas practicadas y lo conceptuado por la parte técnica, otorgará o negará el registro de movilización. El registro de movilización se otorgará a la persona natural o jurídica solicitante contemplando únicamente los vehículos descritos en la solicitud por un término no mayor a cinco (5) años. (…)"*

Que, aunado a lo anterior, mediante la Resolución 431 del 25 de febrero de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente se establecieron las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, incluyendo dentro de los trámites sujetos a cobro de evaluación el Registro Ambiental de Movilizadores de Aceites Usados, las cuales serán aplicables al trámite administrativo que se inicia mediante el presente acto administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05739

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, residuos líquidos y vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015 establece la derogatoria y vigencia de los decretos compilados en los siguientes términos:

> *"(…)* ***Artículo 3.1.1.*** *Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*
>
> *1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
>
> *2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
>
> *3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*
>
> *Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (…)". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

Que, tras realizar las anteriores precisiones normativas, resulta pertinente señalar que el artículo 2.2.6.1.3.6 (Sección 3, Capítulo 1, Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 —anteriormente artículo 16 del Decreto 4741 de 2005—) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales y, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas que correspondan a quienes infrinjan dichas disposiciones.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05739

Que el Decreto Distrital 646 de 2025 establece que esta Secretaría tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que el citado Decreto Distrital 646 de 2025 prevé que la Subdirección del Recurso Suelo tiene por objeto: *"(…) regular, controlar y orientar el uso del suelo con enfoque ambiental, asegurando que las actividades urbanas y rurales cumplan con los lineamientos técnicos y normativos para prevenir la degradación, conservar la cobertura natural y garantizar la sostenibilidad del Distrito Capital (…)".*

Que mediante el literal a) del artículo 8 de la Resolución 02116 de 2025, *"Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente",* se delegó en la Subdirección del Recurso Suelo la función de: *"(…) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Suelo (…)".*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del Registro Único de Movilización de Aceites Usados solicitado por la sociedad ECOLCIN S.A.S., identificada con NIT 900.128.917-4, respecto de los siguientes vehículos: 1) Carrotanque, Placa VEV692, marca Chevrolet, modelo 2009. 2) Carrotanque, Placa VEP789, marca Chevrolet, modelo 2008. 3) Carrotanque, Placa TTX923, marca Chevrolet, modelo 2013. 4) Carrotanque, Placa VFC724, marca Chevrolet, modelo 2010. 5) Carrotanque, Placa SXX129, marca Chevrolet, modelo 2011. 6) Furgón, Placa VEV333, marca Chevrolet, modelo 2009. 7) Furgón, Placa SXW881, marca Chevrolet, modelo 2011. 8) Furgón, Placa TGL429, marca Chevrolet, modelo 2012, 9) Carrotanque, Placa SPD653, marca Hino FC9JSA, modelo 2012. 10) Furgón, Placa SNR397, marca Chevrolet, modelo 2012. 11) Carrotanque, Placa SPV783, marca Kenworth, modelo 2011. 12) Camión modelo 2017 marca Fotón, Placa PUO653, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.,** con NIT 900.128.917-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la **Carrera 44 No. 10 A -76, Bogotá D.C.,** y/o al correo electrónico gerencia@ecolcin.com de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. El expediente **SDA-07-2001-333** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05739

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2026

DIANA MILENA RINCON DAVILA
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Elaboró:				
ANA MARIA HERRERA ARANGO	CPS:	SDA-CPS-20260654	FECHA EJECUCIÓN:	24/08/2026
Revisó:				
LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	SDA-CPS-20260657	FECHA EJECUCIÓN:	18/09/2026
Aprobó:				
DIANA MILENA RINCON DAVILA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/09/2026

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia